



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



Instituto Nacional de  
Medicina Genómica  
MÉXICO

**MEMORANDUM**  
**SRF/DP/058-2/2021**

Ciudad de México a 30 de Julio del 2021  
**Asunto: Suficiencia Presupuestal Recursos Propios**

**Luis Alberto Márquez Dondiego**  
Encargado de los Asuntos del Departamento de Adquisiciones  
**PRESENTE**

En atención a su número de memorándum No. **INMG/DA/SRMYS/DA/076-2RP/2021** donde solicita se le autorice la suficiencia No. **059-2/2021 RP** de la partida presupuestal 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", le informo que cuenta con la suficiencia solicitada por un monto de \$249,400.00 (**Doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100**).

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente

**Lic. Francisco Jesús Hernández Barrios**  
Subdirector de Recursos Financieros





AD/RP/021/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA EL SEGUIMIENTO DE PROYECTOS CON RECURSOS DE TERCEROS DESTINADOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INMEGEN", REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA MARGARITA HERNÁNDEZ MARQUINA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN QUIEN ES ASISTIDA POR LA DR. ALFREDO HIDALGO MIRANDA, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA Y POR LA OTRA PARTE EL C.P. JOSÉ FILIBERTO ACATITLA VELÁZQUEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. - Declara "EL INMEGEN" a través de su representante legal.

I.1.- Que de conformidad con los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por Decreto por el que se Adiciona una fracción V Bis al artículo 5, y un Artículo 7 bis al Capítulo I del Título Segundo de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Julio de 2004 es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios agrupado en el Sector Salud, cuyo objeto principal es la Investigación Científica en el campo de la Salud, la prestación de servicios de alta especialidad, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de alta especialidad.

*Cute*

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, contribuyendo al derecho a la protección de la salud mediante la regulación, promoción, fomento y práctica de la investigación y aplicación médica del conocimiento sobre genoma humano, de conformidad con el artículo 5 fracción V bis, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.



I.3.- Que la Licenciada Adriana Margarita Hernández Marquina, Directora de Administración, cuenta con las facultades necesarias para representar a "EL INMEGEN", mismas que le fueron otorgadas al tenor de la Escritura Pública número 174,165 de fecha nueve de Diciembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número cuarenta y dos (42) de la Ciudad de México, mismos que no le han sido

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP



*AM*





revocadas ni limitados en forma alguna, así como para suscribir el presente Contrato.

1.4.- Que para cumplir con los objetivos del mismo, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física, para realizar en forma independiente las actividades que se señalan; por lo que se ha determinado contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para llevar a cabo las acciones en materia de este contrato con las características que se señalan en la Cláusula Primera del presente contrato.

1.5.- Que la presente contratación se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 25, 26 fracción III, 42, 44, 45, 46, 50, 53, 53 bis, 54, 54 bis, 55 bis y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

1.6.- Que el "EL INMEGEN" cuenta con los recursos necesarios para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento durante su vigencia, de conformidad con la autorización de la suficiencia presupuestal número 059-2/2021 RP, lo que se acredita con el memorándum número SRF/DP/058-2/2021 emitido por el Subdirector de Recursos Financieros el 30 de Julio del 2021, y se aplicará a la Partida 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros".

1.7.- Que para los efectos de este contrato, tiene su domicilio en Periférico Sur número 4809, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Ser una persona física en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, que cuenta con los conocimientos académicos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido y para celebrar el presente contrato.

II.2.- Que es de nacionalidad [redacted] originario de [redacted] donde nació el [redacted] [redacted] asimismo se identifica con credencial para votar número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su actividad profesional la presta a toda persona que le solicite, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que posee la capacidad y los conocimientos profesionales necesarios para desempeñar los servicios encomendados, y que está inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AAVF800905QT6.

Nacionalidad, origen, fecha de nacimiento, número de credencial para votar y firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP



*[Handwritten signature]*



II.4.- Que realizará actividades profesionales al amparo de su formación y experiencia como Licenciado en Contaduría, lo que acredita con su Cédula Profesional número 4627747, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

II.5.- Que su Clave Única de Registro de Población es [REDACTED]

II.6.- Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, y que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.7.- Que para los efectos de lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente de todas sus obligaciones fiscales a la fecha de la firma del presente contrato.

II.8.- Que no tiene limitación alguna para suscribir el presente contrato, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la Regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación 29 de Diciembre de 2020.

II.9.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para notificaciones el ubicado en [REDACTED]

Expuesto lo anterior, las partes se convienen en sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

Primera.- Objeto del Contrato.

"EL INMEGEN" a través de este contrato encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a realizar las actividades consistentes en:

- Apoyar a los responsables de cada proyecto de investigación en materia administrativa y contable.
- Apoyar las actividades de administración de los recursos de terceros para investigación.
- Coordinar la gestión y dar seguimiento a los trámites con las diversas áreas de la Dirección de Investigación y la Dirección de Administración para la

CURP, Domicilio y firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP







administración correcta de los recursos de terceros para investigación.

- Fungir como soporte contable en la revisión de convenios de investigación con terceros.
- Apoyar en la conservación de la documentación comprobatoria de la captación y aplicación de los recursos de terceros.
- Elaborar los informes sobre el avance financiero de los proyectos de investigación
- Gestionar las aperturas de cuenta de los proyectos de recursos de terceros.
- Dar seguimiento a los contratos del personal adscrito a los proyectos de recursos de terceros.
- Apoyar en los trámites que deban realizarse ante la SECTEI.

### Segunda.- Importe del Contrato.

“EL INMEGEN” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con los recursos regulados por la Partida 33901 “SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS”, que destinó para tal efecto, por la prestación de los servicios la cantidad de **\$249,400.00 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)**, por la totalidad de la vigencia del contrato, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

### Tercera.- Vigencia del Contrato.

El presente contrato es por tiempo determinado y empezará a surtir efectos a partir del 01 de Agosto de 2021 al 31 de Diciembre de 2021.

### Cuarta.- Forma de Pago.

El pago se realizará en **Cinco (5) exhibiciones**, de forma mensual, por la cantidad de **\$43,000.00 (Cuarenta y Tres Mil Pesos M.M. 00/100)** más **\$ 6,880.00 (Seis Mil Ochocientos Ochenta Pesos M.N. 00/100)** de IVA, dando un importe de **\$49,880.00 (Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta Pesos M.N. 00/100)**. A dichos pagos realizará la retención de dos terceras partes del Impuesto al Valor Agregado y el 10% conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Factura que entregará “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá expedirse a nombre del Instituto Nacional de Medicina Genómica con cédula de identificación fiscal INM0407193Q5 y domicilio fiscal en Periférico Sur número 4809, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, los cuales tendrán que reunir los requisitos fiscales correspondientes. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá expedir el factura correspondiente, requisito forzoso para tramitar el pago de sus servicios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de entregar a “EI INMEGEN” o al responsable del

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP



Handwritten initials and a signature





seguimiento del contrato, un informe mensual de actividades, debiendo obtener el visto bueno del mismo, previo a la gestión de su pago.

**Quinta.- Supervisión.**

En términos del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Dr. Alfredo Hidalgo Miranda, Director de Investigación del "EL INMEGEN" será la responsable de administrar el presente contrato, así como entregar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajusten a las especificaciones comprendidas en el ANEXO TÉCNICO, así como a las modificaciones que en su caso sean acordadas entre las partes.

Si durante la prestación de "EL SERVICIO", surge la necesidad de cambiar al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", bastará con que el Titular del Área Requiriente le notifique por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la nueva designación; lo anterior haciéndolo del conocimiento de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios sin que sea necesario realizar convenio modificatorio.

Conforme a lo estipulado en el presente contrato, la supervisión y aceptación de "EL SERVICIO" se realizará por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" conforme a lo siguiente:

Se verificará que la prestación de "EL SERVICIO" cumpla con las características requeridas en el "ANEXO TÉCNICO" del presente instrumento.

Todos los reportes, informes, resultados, productos, etcétera, que se deriven de la prestación de "EL SERVICIO" serán entregados al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" a fin de verificar las condiciones del contrato.

El personal designado por "EL INMEGEN" para supervisar el servicio, tendrá derecho a citar en cualquier momento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a efecto de revisar conjuntamente los servicios realizados, con el propósito de que los mismos hayan sido realizados conforme a los conceptos especificados, siendo causal de sanción el que no se hayan respetado dichos conceptos.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" emitirá su conformidad expresa con la prestación de "EL SERVICIO" remitiendo al Departamento de Tesorería de "EL INMEGEN", reporte firmado de conformidad con la prestación de "EL SERVICIO". En dicho reporte se indicará con toda claridad que el "EL SERVICIO" se realizó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente, en su caso, se deberá de especificar el monto a deducir que se aplicará en la factura correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP

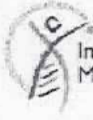


*Cute*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**Sexta.- Responsabilidades de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este contrato o los acuerdos de "EL INMEGEN", por lo que en caso de ser necesario deberá responder por los daños o perjuicios causados a "EL INMEGEN", por no realizar las actividades materia del presente contrato en apego a lo aquí establecido o indicado por "EL INMEGEN".

Son causas de responsabilidad por parte del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la negligencia, impericia o el dolo en el desempeño de sus actividades y como consecuencia responderá ante "EL INMEGEN", por los daños y perjuicios ocasionados, tal como lo dispone el artículo 2615 del Código Civil Federal.

**Séptima. Obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

En el desempeño de sus servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- A).- Guardar de forma segura toda la información que reciba de "EL INMEGEN" con motivo del desempeño de sus servicios, así como la que él adquiriera personalmente, reconociendo que dicha información y documentación que se genere es propiedad de "EL INMEGEN" así como los artículos, folletos, estudios, publicaciones, manuales, dibujos, trazos, fotografías y en general todos los datos e información verbal que se proporcione con motivo del trabajo, así como aquella que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prepare o formule en relación o conexión a sus actividades, por lo que se obliga a conservar en buen estado dicha información y a no sustraerla del lugar, salvo por necesidades de servicio y previa autorización de "EL INMEGEN", comprometiéndose a entregarlos en el momento en que éste lo requiera, o bien al concluir el presente contrato.
- B).- Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que acuse a "EL INMEGEN" y/o a terceros por negligencia, descuido, impericia o dolo en la presentación de los servicios que se obliga a realizar.
- C).- Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades que se le encomienden, así como las actividades que se le asigne "EL INMEGEN" por conducto del responsable del seguimiento del contrato.
- D).- Concluir todas las actividades necesarias para completar su participación.

**Octava.- Propiedad Intelectual.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo y reconoce que si como consecuencia de la prestación de los servicios objeto de este contrato, participa en la realización o producción de obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, incluyendo aquellas elaboradas en medios electrónicos e Internet, le corresponderá a "EL INMEGEN" en forma exclusiva la titularidad, así como el ejercicio sin limitación alguna de todos los derechos

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.





patrimoniales de autor, contemplados en la legislación vigente y en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, así como las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. "EL INMEGEN" reconocerá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante, sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo y reconoce que si como consecuencia de la prestación de los servicios objeto de este contrato, realiza alguna invención, diseño o cualquier otra creación protegida por la Ley de la Propiedad Industrial, le corresponderá a "EL INMEGEN" exclusivamente la titularidad de los derechos derivados de dichas creaciones.

Para la protección legal de las creaciones intelectuales a que se refiere esta cláusula, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a firmar el documento, formato, o contrato que para tal efecto le presente "EL INMEGEN".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sacar en paz y a salvo al "EL INMEGEN" en caso de que su creación intelectual invada o afecte derechos de un tercero y asumirá las consecuencias legales y económicas.

Por lo que la titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto del presente instrumento corresponderá a "EL INMEGEN", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como colaborador remunerado, quien en términos del Artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "EL INMEGEN".

**Novena.- Confidencialidad.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a darle el tratamiento de confidencialidad, a toda aquella documentación, información recopilada o a la que tenga acceso durante o con motivo del objeto de este contrato, quedando prohibida cualquier tipo de divulgación sin autorización expresa.

Las obligaciones de confidencialidad contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el presente contrato, hasta por un periodo de cinco años contados a partir de la firma del presente contrato.

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP



*Cite*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



"LAS PARTES", se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, las que se sujetarán en lo que resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter administrativo, técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento.

### DATOS PERSONALES

En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente contrato; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir, en su caso, los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el presente contrato; (vi) abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. en este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y, (vii) tratar los datos personales a que tengan acceso, de conformidad con la normatividad aplicable a cada una de ellas.

### Décima.- Relación no laboral.

"EL INMEGEN" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a lo establecido en los Artículos 5, fracción II, inciso B), y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, toda vez que no existe la relación laboral que prevé el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, tampoco reconoce la posibilidad de obtener las prestaciones por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El presente contrato se celebra de acuerdo a lo establecido en los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal por lo que el "EL INMEGEN" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP







la Ley Federal del Trabajo y 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las partes manifiestan que "EL INMEGEN" no adquiere ni reconoce ninguna obligación que no sea derivada del propio contrato a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en virtud de lo anterior no resulta ser aplicable ninguna legislación de carácter laboral, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador.

**Décima Primera.- Conflicto de Intereses.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en adoptar las medidas necesarias para evitar que un interés laboral, personal, profesional, familiar o de negocios, origine un conflicto de intereses que pudiere afectar la ejecución imparcial objeto del presente contrato. En caso de que la vigencia del presente contrato surja un conflicto de intereses entre las partes, éste deberá ser notificado de forma inmediata para determinar las acciones a seguir. El conflicto de intereses se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de "EL

PRESTADOR DE SERVICIOS" o los servidores públicos de "EL INMEGEN" que intervengan en la contratación o solicitud del servicio puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, o de la prestación del servicio.

**Décima Segunda.- Rescisión del Contrato.**

"EL INMEGEN" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

A).- Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.

B).- Por no observar la discreción debida respecto a la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la presentación de los servicios encomendados;

C).- Por suspender injustificadamente la presentación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por el "EL INMEGEN";

D).- Por negarse a informar a "EL INMEGEN" sobre la presentación y/o el resultado de los servicios encomendados;

E).- Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INMEGEN" durante la presentación

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP



[Redacted signature area]  
Cia  
M





de los servicios;

F).- Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para prestar los servicios contratados;

Cj).- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL INMEGEN" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que se haya incurrido, para que en un término de (10) diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INMEGEN" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

#### Décima Tercera. – Penas Convencionales y Deductivas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de este Contrato, "EL INMEGEN" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago en ambos casos de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial.

La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "EL INMEGEN" por el incumplimiento total de la obligación que conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento, de acuerdo con lo que disponen los artículos 53, 53 bis y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "EL INMEGEN" notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con efectos de requerimiento, para que atienda y resuelva la falla u omisión de que se trate; si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" persistiere en la mora o no reparara su indebido cumplimiento, se generará entonces automáticamente a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", una pena equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) por cada día de atraso sobre el importe mensual del contrato antes de IVA, por el atraso en la entrega del informe mensual, hasta un

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP



Handwritten mark

Handwritten signature





tope del 10% (DIEZ POR CIENTO), respondiendo además por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, salvo que estos obedezcan a causas justificadas a juicio de "EL INMEGEN", en caso de en caso de reincidencias "EL INMEGEN" podrá optar por la terminación del presente contrato, y reclamar los daños y/o perjuicios causados.

La pena convencional antes estipulada podrá descontarse del pago de; "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o solicitarle que cubra el importe correspondiente mediante depósito bancario a nombre del Instituto Nacional de Medicina Genómica, en caso de que; "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con este pago, "EL INMEGEN" podrá optar entre exigir el cumplimiento o rescindir el contrato.

Conforme al artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, se aplicarán deductivas con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del servicio, como se establece en el anexo técnico.

El importe individual de deductivas o combinado con las penas convencionales en ningún caso podrá ser superior, al monto de la garantía de cumplimiento, en caso de acreditarse el supuesto, "EL INMEGEN" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato. En ningún caso la pena convencional podrá negociarse en especie.

Si posterior a la fecha de subsanar el atraso o incumplimiento total o parcial, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurre en otro atraso o incumplimiento, "EL INMEGEN" podrá rescindir el presente Contrato.

En el supuesto de que "EL INMEGEN" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de este Contrato, las partes están de acuerdo en que el importe de la pena convencional correspondiente se compensará con el adeudo.

**Décima Cuarta. – Garantía de Cumplimiento**

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INMEGEN" exceptuará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la presentación de la garantía de cumplimiento correspondiente, sin que esto exima a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del pago de las penas convencionales y deductivas a que se hiciera acreedor.

**Décima Quinta.- Terminación anticipada.**

"EL INMEGEN" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 10 (diez) días

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP



Handwritten signatures and initials: "Aub", "AM", and a blue checkmark.





naturales de anticipación En todo caso, "EL INMEGEN" deberá cubrir el monto correspondiente por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción por escrito. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice al "EL INMEGEN" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL INMEGEN" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

**Décima Sexta.- Caso fortuito o fuerza mayor.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "EL INMEGEN" no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, en el entendido de que el caso fortuito o de fuerza mayor, según corresponda, deberá estar debidamente acreditado.

**Décima Séptima.- Modificaciones.**

Cualquier modificación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato o al ANEXO TÉCNICO, se realizará en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, durante el tiempo de vigencia del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente.

Asimismo cuando la modificación sea para ampliar la vigencia del contrato señalada en la Cláusula Cuarta del mismo, no necesitará de la autorización de la Secretaría de la Función Pública, cuando dicha ampliación no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en términos del artículo 92 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dichas modificaciones se realizarán mediante acuerdo por escrito firmado por ambas partes, sin este requisito no serán válidas, ni se reconocerá ningún otro tipo de adeudo que por este concepto se pretendiera reclamar.

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP



*Handwritten signature*







**Décima Octava.- De las controversias y Jurisdicción.**

Las partes aceptan que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Código Civil Federal y, en caso de que exista alguna controversia y ésta no pueda solucionarse por mutuo acuerdo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, por lo que renunciarán a cualquier otro fuero que en lo futuro pudiera corresponderles por razón de su domicilio.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que en el intervienen, del contenido y fuerza legal en su clausulado, lo firman de conformidad por quintuplicado en la Ciudad de México, el día 13 de Agosto de 2021.

Por "EL INMEGEN"  
La Directora de Administración

\_\_\_\_\_  
Lic. Adriana Margarita Hernández Marquina  
Representante Legal

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

\_\_\_\_\_  
C. P. José Filiberto Acatitla Velázquez

Por "EL INMEGEN"  
Titular del Área Contratante

\_\_\_\_\_  
C.P. Rafael Ríos Beltrán  
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios

Por "EL INMEGEN"  
Administrador del Contrato

\_\_\_\_\_  
Dr. Alfredo Hidalgo Miranda  
Director De Investigación

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP





## ANEXO TÉCNICO

### SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE TERCEROS DESTINADOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

#### I. Objetivo/Justificación.-

El Instituto de Medicina Genómica como organismo descentralizado de la Secretaría de Salud, planea y dirige las actividades de investigación científica en Medicina Genómica y áreas afines, a través del desarrollo de proyectos de investigación básica, clínica, médica y de genómica poblacional, de la participación en la formación de recursos humanos y de la vinculación con otras instituciones similares tanto en México como en el extranjero, con la finalidad de contribuir al avance del conocimiento científico, del desarrollo tecnológico y del diagnóstico molecular, en beneficio de la salud de la población.

En Instituto cuenta con una reducida estructura operativa, para la totalidad de actividades encomendadas, el seguimiento y asignaciones de recursos presupuestales, así como el seguimiento de las requisiciones de bienes y servicios que los investigadores requieren, forman parte de las actividades que no se encuentran designadas de forma específica, por falta de personal para reducir las cargas de trabajo, se busca los servicios profesionales de una persona con conocimientos en materia presupuestal y seguimiento contractual.

#### II. Especificaciones técnicas del bien o servicio

El prestador deberá realizar las actividades que a continuación se describen a fin de cumplir con el objetivo de la contratación, en apoyo a la Dirección de Administración del INMEGEN.

- Apoyar a los responsables de cada proyecto de investigación en materia administrativa y contable.
- Apoyar las actividades de administración de los recursos de terceros para investigación.
- Coordinar la gestión y dar seguimiento a los trámites con las diversas áreas de la Dirección de Investigación y la Dirección de Administración para la administración correcta de los recursos de terceros para investigación.
- Fungir como soporte contable en la revisión de convenios de investigación con terceros.
- Apoyar en la conservación de la documentación comprobatoria de la captación y aplicación de los recursos de terceros.
- Elaborar los informes sobre el avance financiero de los proyectos de investigación

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP







- Gestionar las aperturas de cuenta de los proyectos de recursos de terceros.
- Dar seguimiento a los contratos del personal adscrito a los proyectos de recursos de terceros.
- Apoyar en los trámites que deban realizarse ante la SECTEI.

**III. Lugar, condiciones de entrega y vigencia**

- Cronograma de trabajo o calendario de entregas

Los servicios deberán prestarse en el dentro de las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Genómica en la Dirección de Investigación, en Periférico Sur número 4809, colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610, Alcaldía Tlalpan en la Ciudad de México.

El servicio tendrá una vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2021.

Las actividades/entregables que deberá desempeñar se programan de la siguiente forma:

Actividades	PLAZO DE EJECUCIÓN Y FECHA LÍMITE DE ENTREGA				
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Entrega de Informe de actividades mensuales que incluya: Reporte de acciones realizadas en el mes	31	30	29	30	31

Los entregables deberán presentarse de forma física en la Dirección de Investigación, ubicado en el piso 6 de Periférico Sur número 4809, colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610, Alcaldía Tlalpan en la Ciudad de México de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hrs.

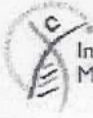
El Dirección de Investigación, tendrá un lapso de tres días hábiles para realizar la revisión y supervisión de los entregables presentados, para estar en posibilidad de dar plena conformidad de la prestación de servicios. La aceptación del servicio se realizará por parte del administrador de acuerdo a lo siguiente:

1. Se verificará que la prestación del servicio cumpla con las características requeridas.
2. Se verificará que cumplan las condiciones del contrato todos los entregables establecidos en este Anexo Técnico.
3. En caso de que los entregables, no cumplan con las características solicitadas, se le informará al proveedor de forma escrita o electrónica siendo aplicable la deductiva correspondiente establecida en este Anexo Técnico, para ser repuestos.
4. El proveedor contará con un periodo de tres días hábiles para realizar los ajustes y modificaciones que requiera el Administrador del Contrato para el cumplimiento de los alcances establecidos en este Anexo Técnico, contados a partir del día siguiente a la notificación escrita o electrónica que realice el

**Firma de persona física Art. 113 f. I LLFTAIP y 116 p. primero LGTAIP**







Administrador del Contrato, en caso de no realizarlos se hará acreedor a la pena convencional correspondiente establecida en este Anexo Técnico.

**IV. Normas**

No aplica para la presente contratación.

**V. Criterios de evaluación**

No aplica para la presente contratación.

**VI. Administración y Supervisión del contrato/pedido**

El contrato será supervisado y administrado por el Director de Investigación, como área requirente y técnica del servicio, verificando que se cumpla en tiempo y forma cada uno de los términos convenidos en el contrato.

**VII. Penas Convencionales**

Conforme a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 primer párrafo de la Ley, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, se aplicarán penas convencionales por los siguientes conceptos, mismas que serán computadas por cada día hábil de atraso, a partir del día siguiente al establecido como límite para su cumplimiento.

Concepto	Porcentaje de pena convencional	Valor sobre el cual se determina el cálculo de la pena convencional
Atraso en la entrega del informe mensual.	5%	Monto del importe mensual del contrato antes de IVA

El importe individual o combinado de las penas convencionales en ningún caso podrá ser superior, al 20% del importe del contrato.

**VIII. Deductivas**

Conforme al artículo 53 Bis de la Ley, se aplicarán deducciones al pago con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del servicio, bajo los siguientes conceptos en específico.

TABLA DE DEDUCTIVAS	
CONCEPTO	DEDUCTIVA
En caso de que el reporte presentado no cumpla con los alcances y especificaciones	5% del monto mensual del contrato, antes de IVA.



*Aut*  
*AM*







establecidas en este Anexo Técnico, apartado III.	
En caso de que el proveedor se niegue a realizar las actividades establecidas en el apartado II y III de esta Anexo Técnico y/o no lleve a cabo las indicaciones del Administrador del Contrato para la reposición de los servicios.	5% del monto mensual del contrato, antes de IVA.

El importe individual de deducciones o combinado con las penas convencionales en ningún caso podrá ser superior, al monto de la garantía de cumplimiento, en caso de superarlo, "EL INMEGEN" iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

**IX. Forma de pago**

El pago se realizará a mensualidades vencidas, previa presentación y validación del entregable por el Administrador del Contrato.

Por "EL INMEGEN"  
La Directora de Administración

Lic. Adriana Margarita Hernández Marquina  
Representante Legal

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. P. José Filiberto Acatitla Velázquez

Por "EL INMEGEN"  
Titular del Área Contratante

C.P. Rafael Ríos Beltrán  
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios

Por "EL INMEGEN"  
Administrador del Contrato

Dr. Alfredo Hidalgo Miranda  
Director De Investigación

Firma de persona física Art. 113 f. I LFTAIP y 116 p. primero LGTAIP

